



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 182/2020

DE : GONZALO PAROT HILLMER
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Informa cumplimiento satisfactorio de programa de cumplimiento caso Rol F-005-2018

FECHA : 20 de marzo de 2020

Empresas Aquachile S.A. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 86.247.400-7, es titular del Centro de Engorda de Salmones Estero Mena (en adelante, "Ces Estero Mena"), ubicado en la Península Melimoyu, comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

El 13 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-005-2018, mediante la Formulación de Cargos en contra de Empresas Aquachile S.A., por incumplimientos constatados a la Resolución de Calificación Ambiental N° 240, de 06 de julio de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "*Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones Estero Mena*" (en adelante, "RCA N° 240/2012"). El hecho constatado en la formulación de cargos consistió en que "*En inspección del 25 de marzo de 2015, se constató que el titular no cuenta con todos los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos, conforme lo descrito por su propio Plan de Contingencia, constatándose faltarían 95 paños absorbentes y 3 sacos de aserrín*".

Esta resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de esta última.

Con fecha 14 de marzo de 2018, don Álvaro Varela Walker y don Hugo Reyes Prudencio, en representación de Empresas Aquachile S.A., ingresó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC").



Mediante la Resolución Exenta N° 3/ Rol F-005-2018, de 16 de mayo de 2018, se tuvo por presentado el PdC y se realizaron observaciones a éste.

Posteriormente, y encontrándose dentro del plazo, la titular presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, el día 29 de mayo de 2018, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 5/ Rol F-005-2018, de 11 de junio de 2018, realizándose correcciones de oficio, y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionador. El PdC fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para efectos de fiscalizar el efectivo cumplimiento del mismo, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles, desde la notificación de la resolución antedicha, para que la titular ingresara un programa de cumplimiento refundido, incorporando las correcciones de oficio, al Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") de esta Superintendencia. Este último fue ingresado digitalmente por la titular con fecha 29 de junio de 2018.

Una vez ejecutadas la totalidad de las acciones del PdC, la titular procedió a cargar el Reporte Final de su PdC en el SPDC, con fecha 02 de octubre de 2018. Luego de realizado el análisis de estos antecedentes, con fecha de 20 de agosto de 2019, mediante el ID 41534, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Estero Mena RNA 110219" (en adelante, "el Informe" o "el IFA"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2018-1914-XI-PC, consignándose las acciones comprometidas junto a los plazos de ejecución y estado de verificación para cada una de ellas, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

Para ello, debe tenerse presente que el artículo 2 letra c) del Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento PdC"), define 'Ejecución satisfactoria', como el *"cumplimiento **íntegro, eficaz y oportuno** de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia"* (énfasis agregado). Por su parte, el artículo 12 de dicho D.S., dispone respecto la ejecución satisfactoria del Programa, que *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la Ley N° 20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto *"Cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido"*.



Por lo anterior, y considerando lo constatado en el IFA, es posible indicar lo siguiente respecto de las cuatro (4) acciones contempladas en el PdC, que se detallan a continuación:

- **Acción por ejecutar N° 1**, redactada en los siguientes términos: *“Se comprarán los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos en el CES Estero Mena, de conformidad con lo descrito en el respectivo Plan de Contingencia, los que se almacenarán en una bodega de la compañía y se enviarán al centro una vez que el mismo reanude sus operaciones”*. Esta acción se orienta a favorecer un retorno al cumplimiento al tenor de lo comprometido en la RCA y el Plan de Contingencias aprobado para el Centro, a fin de corregir el origen del hecho infraccional imputado mediante la debida reposición de los elementos faltantes. A su respecto, el Informe de fiscalización consigna que *“Titular acredita mediante factura N°859/06-06-2018 de Sociedad Comercial Cintec Ltda (Fotografía 1), que fueron adquiridos 300 paños y 2 barreras absorbentes y mediante factura N° 221/13-08-2018 de Madera Claudio Eduardo Zamorano Uribe EIRL (Fotografía 2) comprueba la adquisición de 3 sacos de aserrín. Se presenta fotografías georreferenciadas y fechadas del CES Estero Mena, donde se aprecia que los materiales se encuentran almacenadas (Fotografía 3)”*. Por consiguiente, es posible inferir la ejecución satisfactoria de esta acción, conforme los medios probatorios analizados.

- **Acción por ejecutar N° 2**, redactada en los siguientes términos: *“Se capacitará al personal del centro, responsable de la aplicación del Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos, explicándoles su contenido, alcance y la relevancia de disponer de los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos en el centro”*. Esta acción tiene por finalidad prevenir la ocurrencia de nuevos hechos infraccionales por esta misma causa, al capacitar al personal del Centro respecto de la aplicación del Plan de Contingencia de Derrame de Hidrocarburos, resaltando la importancia de contar con los elementos necesarios para el caso de un eventual imprevisto. A su respecto, el Informe concluyó que *“El titular mediante factura N° 131/26-07-2018 de Servicios e Inversiones Integramar Ltda. (Fotografía 4). acredita la contratación del servicio de capacitación para el Plan de Contingencia, adjunta, además, registro de participantes y fotografías del curso realizado los días 12 y 13 de julio de 2018 (Fotografías 5 y 6)”*. De este modo, y conforme los medios probatorios aportados, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.

- **Acción por ejecutar N°3**, redactada en los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”*. Esta acción apunta a dar cumplimiento a la Resolución Exenta N° 166 de 08 de febrero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en cuanto al medio de verificación único para Programas de Cumplimiento, consistente en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento SPDC. Sobre ella, el IFA señala que *“Se verificó que el titular, informó a la SMA mediante el reporte final, de fecha 1 de octubre de 2018, la*



ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, subiéndolas a la plataforma SPDC". Por lo mismo, y considerando la documentación entregada, es posible concluir la ejecución satisfactoria de esta acción.

- **Acción alternativa N° 4**, *"Se entregará en la Oficina de Partes de la SMA, el PdC aprobado, el respectivo reporte final; y los medios de verificación, según corresponda".* A su respecto, el IFA señala que *"Titular no se acoge a acción alternativa"*, lo que responde a que la titular ejecutó la acción principal comprometida, sin que sobrevinieran impedimentos que volvieran necesaria su ejecución, al tenor del PdC aprobado.

Finalmente, el IFA concluye que *"Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme"*. De esta manera, habiéndose analizado el cumplimiento de las acciones propuestas por la titular, se debe concluir que **el PdC implementado por Empresas Aquachile S.A. ha sido ejecutado satisfactoriamente.**

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-005-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-005-2018, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se ha publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2019-1914-XI-PC, y la copia de este Memorandum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Firmado
digitalmente por
Gonzalo Andrés
Parot Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JCC

Adj.:

- Expediente Físico Rol F-005-2018.

CC:

- Rubén Verdugo Castillo, Jefe División de Fiscalización.
- Oscar Leal Sandoval, Jefe Oficina Regional Aysén.